



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00481-00

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL – PORVENIR SA** promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Dieciséis, Dieciocho, Diecinueve y Veinte Laboral del Circuito de Cali y a las partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales radicado identificados con los siguientes

números: **i)** 76001-31-05-002-2023-00663-00; **ii)** 76001-31-05-003-2024-00208-00; **iii)** 76001-31-05-004-2023-00567-00; **iv)** 76001-31-05-008-2024-00337-00; **v)** 76001-31-05-016-2023-00396-00; **vi)** 76001-31-05-018-2024-00027-00; **vii)** 76001-31-05-018-2024-00007-01; **viii)** 76001-31-05-019-2023-00239-00 y **ix)** 76001-31-05-020-2024-00146-00; para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, tanto accionado y los vinculados para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados.

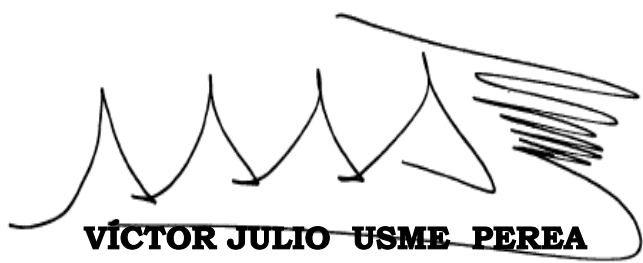
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 903FCED21B29F5E27D7B858155E19F2DECC67F8FEB0B105C8BA32FA62AD7667A
Documento generado en 2026-02-24